

Segundo.-Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de autorización de los referidos modelos.

Tercero.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuran en el Orden de aprobación de modelo.

Madrid, 27 de julio de 1988.-El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

20256 RESOLUCION de 27 de julio de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de los contadores de gas, marca «SacoGas», modelos G-2.5, G-4 y G-6.

Vista la petición interesada por la Entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», con domicilio en el paseo de la Castellana, 135, de Madrid, en solicitud de modificación no sustancial de los modelos de contadores de gas de membrana, marca «SacoGas», modelos G-2.5, G-4 y G-6.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como las Directivas Comunitarias 71/318/CEE; 74/331/CEE; 78/365/CEE y 82/623/CEE, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial requerida para los contadores de gas de membrana, marca «SacoGas», modelos G-2.5, G-4 y G-6, aprobados por Resolución de 29 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), y cuyos precios máximos de venta al público son de 13.082, 13.082 y 22.955 pesetas, respectivamente.

Segundo.-La modificación, similar en los tres modelos, corresponderá a su presión máxima, que pasará a ser de 1 bar.

Tercero.-Se consideran estos contadores la primera modificación no sustancial sobre los modelos aprobados.

Cuarto.-Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que los modelos aprobados.

Quinto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de los modelos modificados.

Madrid, 27 de julio de 1988.-El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

20257 CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de junio de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Gilbarco», modelo HL2 Quadro, fabricado en Inglaterra y presentado por la Entidad «Toledo Española, Sociedad Anónima».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, del día 14 de julio de 1988, página 21800, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo, tercera línea, donde dice: «el Real Decreto 1616/1985», debe decir: «el Real Decreto 1617/1985».

En las inscripciones de identificación, detrás de la cuarta línea, debe decir: «Número de serie y año de fabricación».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20258 ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner» de Madrid

Examinado el expediente iniciado de oficio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a fin de disminuir en tres el número de unidades concertadas en el Centro de Formación Profesional de primer grado «Escuela Politécnica Giner», sito en calle Maqueda, número 8, de Madrid, siendo su causa el no tener en funcionamiento estas unidades durante el curso 1987/1988:

Resultando que a este Centro por Orden de 8 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) le fue aprobado un concierto en régimen general para 16 (12 + 4) unidades de la rama de Servicios;

Resultando que detectado el incumplimiento del concierto educativo, por tener mayor número de unidades concertadas que en funcionamiento, se ordenó con fecha 4 de marzo de 1988 la constitución de la Comisión de Conciliación por no haber comunicado la titularidad del Centro a la Administración la disminución producida. La citada Comisión se celebró el día 28 de abril de 1988 llegándose al acuerdo de disminuir tres unidades con efectos del curso 1987/1988 en la rama de Servicios y comprometiéndose la titularidad al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden de 8 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación, así como los informes favorables de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid,

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de tres unidades del concierto educativo del Centro de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», suscrito con fecha 26 de mayo de 1986, quedando establecido en 13 unidades de la rama de Servicios.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro «Escuela Politécnica Giner» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado sin causa justificada no suscribiera el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizar de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y el artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos retroactivos desde inicios del curso 1987/1988. El titular del Centro deberá reintegrar las cantidades abonadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para sufragar las obligaciones económicas derivadas de los gastos de funcionamiento de las unidades que se reducen.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de julio de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20259 ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que los Conservatorios estatales de Música de grado profesional de Salamanca y Zaragoza se clasifican como Conservatorios Superiores de Música.

El progresivo incremento de la demanda de puestos escolares en los Conservatorios de Música ha determinado en los últimos años la ampliación de la oferta pública de este tipo de enseñanza en sus grados elemental y profesional.

Sin embargo, el número de Conservatorios Superiores de Música ha permanecido inalterado, existiendo únicamente dos Centros estatales de este nivel en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Parece conveniente por ello establecer nuevos Conservatorios Superiores de Música en aquellas ciudades que, por su localización geográfica, número de habitantes, tradición musical y cualificación del profesorado reúnan las más adecuadas condiciones.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A partir del curso académico 1988/1989 los actuales Conservatorios estatales de Música de Grado Profesional de Salamanca y Zaragoza quedan clasificados como Conservatorios Superiores de Música.

Art. 2.º Se autorizan en los citados Conservatorios las siguientes enseñanzas en sus grados elemental, medio y superior:

Conservatorio de Salamanca: Solfeo y Teoría de la Música; Conjunto Coral; Conjunto Instrumental; Historia de la Música; Historia de la Cultura y del Arte; Estética; Elementos de Acústica; Composición; Instrumentación; Contrapunto; Fuga; Armonía y Melodía Acompañada; Formas Musicales; Gregoriano; Folklore; Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento; Música de Cámara; Piano; Violín; Violoncello; Viola; Guitarra; Órgano; Canto; Flauta; Clarinete; Trompeta; Flauta de Pico; Oboe; Trompa; Pedagogía Musical; Prácticas de Profesorado.